

2022-393

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, primero de noviembre dos mil veintidós.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: BEATRIZ ELENA OSORIO GALLEGO y JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00393-00

SENTENCIA No.210

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **BEATRIZ ELENA OSORIO GALLEGO y JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio civil el 14 de abril de 1994 en la Notaría Única de Aránzazu, Caldas, indicativo serial 563593.

Dentro del matrimonio no existen hijos menores de edad.

Solicitan los interesados el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil por mutuo acuerdo, se disponga que ambos cónyuges atenderán los gastos que demande su propia subsistencia y la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio.

Se indicó que la sociedad conyugal fue liquidada mediante escritura pública No. 1264 del 22 de julio del año 2016, otorgada en la Notaría Tercera de la ciudad de Manizales

Con la demanda se aportaron los registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes y la escritura pública No. 1264 de la Notaría Tercera de Manizales citada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento; además, para ello, se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes en este trámite.

No habiendo objeción alguna a la petición de los

solicitantes, de conformidad con el artículo 389 del Código general del proceso, se decretará la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil contraído por la pareja **GONZÁLEZ OSORIO**; se dispondrá que cada uno de los cónyuges asumirá los gastos que demande su personal subsistencia y ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA el divorcio del matrimonio civil que contrajeron **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. 10.225.300** y **BEATRIZ ELENA OSORIO GALLEGO C.C. 30.298.511**, el día 14 de abril de 1994 en la Notaría Única de Aranzazu, Caldas, acto inscrito en dicha oficina, indicativo serial 563593, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

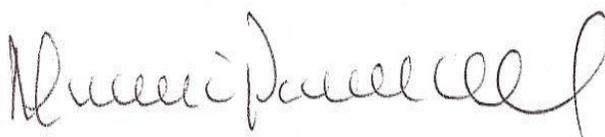
SEGUNDO: DISPONE que cada uno de los cónyuges asumirá los gastos que demande su personal subsistencia.

TERCERO: ORDENA oficiar a los funcionarios respectivos para que tomen nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro

de varios.

CUARTO: DISPONE remitir copias de esta decisión a cada uno de los interesados y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d728ab4093bff8e8c75b131dc2696fcbcd105e5105a5f149f2be127622c4d**

Documento generado en 01/11/2022 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>